

SECRETARÍA. La presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL interpuesta por HECTOR ALEKSCI VILLALOBOS RODRIGUEZ, mediante apoderada judicial contra LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS Y OTROS, fue recibida el 19 de octubre de 2022 e ingresa al despacho para para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo (art. 90 CGP). Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 25 de octubre de 2022.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.



Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – Menor Cuantía-
Demandante: HECTOR ALEKSCI VILLALOBOS RODRIGUEZ, mediante apoderada judicial
Demandados: LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS Y OTROS
Radicación: 768904089001-2022-00296-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, veinticinco de octubre dos mil veintidós
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 491

El Sr. HECTOR ALEKSCI VILLALOBOS RODRIGUEZ, KENLLY CAROLINA HERRERA MEDINA en nombre propio y de su menor hijo, mediante apoderada judicial, presentan demanda para iniciar proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL interpuesta por, mediante apoderada judicial contra LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS Y OTROS.

Este Juzgado es competente para conocer de la demanda según la materia, la cuantía de las pretensiones y el lugar de los hechos, conforme al numeral 1º del artículo 18; inciso 2º del artículo 25 y el art. 28 numerales 1 y 6 del CGP¹.

Ahora bien, a efectos de verificar la aptitud de la demanda, se observa que aquella presenta unas falencias que conducen a su inadmisión:

1º. Respecto de las dos aseguradoras demandadas Equidad Seguros y Seguros Mundial, si bien refiere los correos electrónicos de aquellas para efectos de notificaciones NO cumple lo establecido por el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que indica que quien aporta una dirección electrónica debe manifestar que:“(…) la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. Esto es que, la parte demandante **NO** informo la forma como lo obtuvo, ni allego las evidencias correspondientes que demuestren que a través de ese correo electrónico se le han remitido comunicaciones, indica correos

¹ Al ser varios demandados y al haber ocurrido los hechos en jurisdicción de este Municipio, la parte demandante eligió radicarla en este Juzgado.

electrónicos al parecer de los abogados de aquellas, lo cual NO equivale a indicar los correos electrónicos con los cuales las aseguradoras reciben directamente notificaciones judiciales, faltando de esta forma al requisito del artículo 82 numeral 10 CGP. Situación que la parte actora deberá aclarar.

El defecto anotado hace que la demanda sea inadmisibile, conforme al art. 82 numeral 11 concordados con los numerales 1 y 2 del artículo 90 del CGP y art. 375 del CGP. Así las cosas, la parte demandante deberá subsanar estas falencias so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. - INADMITIR la demanda y conceder el término de cinco días para que se subsane, en el sentido que corregir cada uno de los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO. - RECONOCER personería para actuar a la abogada DECIY MARGOT RAMÍREZ ARANGO, para que actúe en representación de la parte demandante, conforme a las facultades del poder otorgado (arts. 74 y 75 del CGP concordado con el art 5 de la Ley 2213 de 2022) VISIBLE EN EL ARCHIVO 02, FOLIOS 1 y s.s.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1423475ca1b3aa85d9c546d08827a54506df0ec73d8a968673599f3f777231d6**

Documento generado en 25/10/2022 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>